



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 797
(Original N° 155)

Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar acuñar medallas de oro para los miembros de las H.H. Cámaras Legislativas

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar acuñar medallas de oro para los miembros de las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia, que les sirva como distintivo para hacer reconocer el carácter que invisten.

Art. 2°.- Las medallas llevarán una inscripción del nombre de los señores Legisladores, el Departamento que representan con indicación de la fecha en que principia y termina el mandato.

Art. 3°.- Los gastos que ocasione la presente Ley se imputarán a Rentas Generales.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Salta, Junio 10 de 1908.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 12 de junio de 1908.

Linares